

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 28 de marzo de 2022. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por la doctora ROSA AMELIA DORIA LOPEZ, como apoderada judicial de la señora ANA ISABEL MENDOZA LOPEZ contra los señores MARCELINO JOSE LOPEZ MARTINEZ, MARIA ISIDORA ESPITA DE LOPEZ, ANA JOSEFA LOPEZ ESPITIA, CLEOTILDE LOPEZ ESPITA, CLIMADO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, HELENA FRANCISCA LOPEZ ESPITIA, JOSE MARCELINO LOPEZ ESPITA, MARGARITA DEL C. LOPEZ ESPITIA, MARIA JERONIMA LOPEZ ESPITIA, TOMASA DE LAS MERCEDES LOPEZ ESPITIA. TORIBIO LOPEZ ESPITIA. FRANCIA ELENA, SOTO DE LOPEZ, SAIDE DEL CARMEN CALUME FLOREZ, TOMASA LOPEZ DE LLORENTE, MARIA CLEOTILDE LOPEZ ESPITIA, MARGARITA DEL C. LOPEZ DE DORIA, CANDELARIA ROSA LOPEZ ESPITIA, ANA TERESA DURANGO LOPEZ y/o ANA TERESA DURANGO DE LENGUA, AROLDO, ENRIQUE RAMOS LOPEZ, EMMY RAMOS LOPEZ y/o EMIS DEL ROSARIO y personas indeterminadas o desconocidas. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO DORIA LLORENTE C.C. N°7.385.834
FRANCISCO JAVIER DORIA LLORENTE C.C. N°1.062.676.259
DEMANDOS: MARCELINO JOSE LOPEZ MARTINEZ, MARIA ISIDORA ESPITA DE LOPEZ, ANA JOSEFA LOPEZ ESPITIA, CLEOTILDE LOPEZ ESPITA, CLIMADO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, HELENA FRANCISCA LOPEZ ESPITIA, JOSE MARCELINO LOPEZ ESPITA, MARGARITA DEL C. LOPEZ ESPITIA, MARIA JERONIMA LOPEZ ESPITIA, TOMASA DE LAS MERCEDES LOPEZ ESPITIA. TORIBIO LOPEZ ESPITIA. FRANCIA ELENA, SOTO DE LOPEZ, SAIDE DEL CARMEN CALUME FLOREZ, TOMASA LOPEZ DE LLORENTE, MARIA CLEOTILDE LOPEZ ESPITIA, MARGARITA DEL C. LOPEZ DE DORIA, CANDELARIA ROSA LOPEZ ESPITIA, ANA TERESA DURANGO LOPEZ y/o ANA TERESA DURANGO DE LENGUA, AROLDO, ENRIQUE RAMOS LOPEZ, EMMY RAMOS LOPEZ y/o EMIS DEL ROSARIO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-4089-001-2022-00052-00

Procede el Despacho a revisar la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por la doctora ROSA AMELIA DORIA LOPEZ, como apoderada judicial de la señora ANA ISABEL MENDOZA LOPEZ contra los señores MARCELINO JOSE LOPEZ MARTINEZ, MARIA ISIDORA ESPITA DE LOPEZ, ANA JOSEFA LOPEZ ESPITIA, CLEOTILDE LOPEZ ESPITA, CLIMADO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, HELENA FRANCISCA LOPEZ ESPITIA, JOSE MARCELINO LOPEZ ESPITA, MARGARITA DEL C. LOPEZ ESPITIA, MARIA JERONIMA LOPEZ ESPITIA, TOMASA DE LAS MERCEDES LOPEZ ESPITIA. TORIBIO LOPEZ ESPITIA. FRANCIA ELENA, SOTO DE LOPEZ, SAIDE DEL CARMEN CALUME FLOREZ, TOMASA LOPEZ DE LLORENTE, MARIA CLEOTILDE LOPEZ ESPITIA, MARGARITA DEL C. LOPEZ DE DORIA, CANDELARIA ROSA LOPEZ ESPITIA, ANA TERESA DURANGO LOPEZ y/o ANA TERESA DURANGO DE LENGUA, AROLDO, ENRIQUE RAMOS LOPEZ, EMMY RAMOS LOPEZ y/o EMIS DEL ROSARIO y personas indeterminadas o desconocidas.

Por lo anterior se observa entonces por el Juzgado que se reúne con los requisitos prescritos para su admisión en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por la doctora ROSA AMELIA DORIA LOPEZ, como apoderada judicial de la señora ANA ISABEL MENDOZA LOPEZ contra los señores MARCELINO JOSE LOPEZ MARTINEZ, MARIA ISIDORA ESPITA DE LOPEZ, ANA JOSEFA LOPEZ ESPITIA, CLEOTILDE LOPEZ ESPITA, CLIMADO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, HELENA FRANCISCA LOPEZ ESPITIA, JOSE MARCELINO LOPEZ ESPITA, MARGARITA DEL C. LOPEZ ESPITIA, MARIA JERONIMA LOPEZ ESPITIA, TOMASA DE LAS MERCEDES LOPEZ ESPITIA. TORIBIO LOPEZ ESPITIA. FRANCIA ELENA, SOTO DE LOPEZ, SAIDE DEL CARMEN CALUME FLOREZ, TOMASA LOPEZ DE LLORENTE, MARIA CLEOTILDE LOPEZ ESPITIA, MARGARITA DEL C. LOPEZ DE DORIA, CANDELARIA ROSA LOPEZ ESPITIA, ANA TERESA DURANGO LOPEZ y/o ANA TERESA DURANGO DE LENGUA, AROLDO, ENRIQUE RAMOS LOPEZ, EMMY RAMOS LOPEZ y/o EMIS DEL ROSARIO y personas indeterminadas o desconocidas, y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a prescribir, el lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Carrillo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, que se desprende del predio rural proindiviso de mayor extensión denominado LOS GUAMOS, que según folio de matrícula inmobiliaria #143-11414, con superficie de: TREINTA (30) HECTAREAS, o sean: 300,000 Metros Cuadrados, pero que realmente son: QUINIENTOS SESENTA y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA y OCHO PUNTO CUARENTA y SEIS METROS CUADRADOS (569.788,46M²) o sean: 56 Hectáreas + 9.788.46 Metros Cuadrados, que segregadas del mismo predio diez hectáreas más nueve mil metros cuadrados (10 HAS+9.000M²), o sean: 109,000M², quedan 46 Hectáreas + 0,78846 Metros Cuadrados, donde aquí se prescribe, sanea y se segrega un lote de terreno rural, con una superficie de: CUATRO HECTAREAS MAS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA y CINCO PUNTO TREINTA y TRES METROS CUADRADOS (4HAS+8r565.33M²) o SEAN: 48.565.33 METROS CUADRADOS, destinadas a la actividad agropecuaria, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, que depende de la matricula inmobiliaria #143-11414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de y de la referencia catastral #OOOI 000000130007000000000, a la que se le imprimirá el trámite consagrado en los artículos 375 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Emplazar a los señores MARCELINO JOSE LOPEZ MARTINEZ, MARIA ISIDORA ESPITA DE LOPEZ, ANA JOSEFA LOPEZ ESPITIA, CLEOTILDE LOPEZ ESPITA, CLIMADO ANTONIO LOPEZ ESPITIA, HELENA FRANCISCA LOPEZ ESPITIA, JOSE MARCELINO LOPEZ ESPITA, MARGARITA DEL C. LOPEZ ESPITIA, MARIA JERONIMA LOPEZ ESPITIA, TOMASA DE LAS MERCEDES LOPEZ ESPITIA. TORIBIO LOPEZ ESPITIA. FRANCIA ELENA, SOTO DE LOPEZ, SAIDE DEL CARMEN CALUME FLOREZ, TOMASA LOPEZ DE LLORENTE, MARIA CLEOTILDE LOPEZ ESPITIA, MARGARITA DEL C. LOPEZ DE DORIA, CANDELARIA ROSA LOPEZ ESPITIA, ANA TERESA DURANGO LOPEZ y/o ANA TERESA DURANGO DE LENGUA, AROLDO, ENRIQUE RAMOS LOPEZ, EMMY RAMOS LOPEZ y/o EMIS DEL ROSARIO, y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

TERCERO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. De esa valla o aviso deberá aportarse por la parte demandante fotografías en las que se observe el inmueble y el contenido de aquellos, y deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: Inscribir la presente demanda verbal de pertenencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°143-11414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cerete, de conformidad con el N°1° del artículo 590 del C.G.P.. Oficiase en tal sentido.

QUINTO: Aportadas las fotografías e inscrita la demanda, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme se regula en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), al MUNICIPIO DE SAN PELAYO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, de considerarlo pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Numeral 6°, artículo 375 del Código General del Proceso).

OCTAVO: Reconózcase como apoderada judicial de la señora ANA ISABEL MENDOZA LOPEZ, a la abogada ROSA AMELIA DORIA LOPEZ, en los términos y facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5a2e8a26a0aa7aaba1db46eabb68621463410a12eee09dbe4c7055ac8fbd38**

Documento generado en 28/03/2022 10:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>